



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.211
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma como consecuencia de los efectos adversos acontecidos como consecuencia de la SEQUIA, evento adverso que afectaron a varias comunidades descritas en detalle en el informe técnico **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN- 0085/2024**, de fecha 02 de diciembre emitido por el Técnico De Riesgos Y Desastres Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, dependiente de la Dirección de Proyectos e Infraestructura y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, siendo afectadas todas las comunidades mencionadas que ese encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)"

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;

Que, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, siconaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades."

Que, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica: situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Ley Municipal N° 105 "Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana" en su artículo 43 inciso b) indica; Desastre Municipal. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación determinará su intervención.

Que, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/191/2024 donde la Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite la corrección a las observaciones del informe respectivo para la "Declaratoria de Desastre por SEQUIA, en varias comunidades del Municipio de Irupana, rla emitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, mediante el Informe Técnico **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN- 0085/2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Jorge Pedro Gabriel Campos Chávez. Técnico De Riesgos Y Desastres Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, dependiente de la Dirección de Proyectos e Infraestructura y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana a cargo del Arq. Virgilio Rafael Mamani; concluye y recomienda;

El evento adverso suscitado en los meses de julio a diciembre, sequía en el municipio de Irupana causo mucho impacto en la flora y fauna y en el sector agropecuario (cultivo de papa, haba, arveja, tomate, café, cítricos, palta, plátano, lechuga, repollo y plantas forestales) afectando a 809 familias y damnificados 336 familias de las comunidades de ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, VILLA CHURUBAMBA, VILLA TRINIDAD YABALO 1RO DE MAYO CHICA DURAZNUNI LAZA PURI CHIÑANI ALTO CIENEGUILLAS HUAYRURO VALLE HERMOSO YALICA POBLACION DE PLAZUELA SACAPANI SAUKELA CAÑUHUMA TACA TONKO PUJO KAKANI MOLINO PASTO GRANDE QUILAMBAYA PARIGUAYA LAMBATE APINGUELA SANTIAGO DE TACA. Por ello se solicita a su autoridad declarar LEY DE DESASTRE MUNICIPAL POR SEQUÍA, para gestionar ante las instancias correspondientes la colaboración y ayuda humanitaria para las familias damnificadas de las comunidades afectadas.

Y recomienda que mediante la documentación necesaria se solicite la ayuda humanitaria a las instancias superiores

Se solicite ayuda humanitaria para tanques para agua alambre de puas, geomembrana, pastillas potabilizadoras polítipos.

Ser parte del PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA A LA SEQUIA AGUA PARA LA VIDA AGUA PARA LA PRODUCCION 2023-2024

Que, por informe legal **INF-GAMI/MAE/JUJ/N° 214/2024** de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por el Abg. Deicy J. Ramos Condori Abogado – Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye y recomienda que; es de conocimiento en general que, la región de los Yungas del departamento de La Paz, se ha visto afectada la falta de precipitaciones pluviales, no obstante, esta situación provoca SEQUIAS en las comunidades. Y el municipio de Irupana, no es ajena a estos riesgos, ya que al presente viene soportando sequías en las comunidades de lugar: "ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, VILLA CHURUBAMBA, VILLA TRINIDAD YABALO 1RO DE MAYO CHICA DURAZNUNI LAZA PURI CHIÑANI ALTO CIENEGUILLAS HUAYRURO VALLE HERMOSO YALICA POBLACION DE PLAZUELA SACAPANI SAUKELA CAÑUHUMA TACA TONKO PUJO KAKANI MOLINO PASTO GRANDE QUILAMBAYA PARIGUAYA LAMBATE APINGUELA SANTIAGO DE TACA", todas en la jurisdicción territorial del municipio de Irupana. Cabe señalar que de acuerdo a informe **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN-00085/2024** de fecha 2 de diciembre de 2024, en los anexos se advierte que se tuvo contacto con personas de las 28 comunidades mencionadas.

Atendiendo a la magnitud del evento adverso, y los daños causados especialmente a la agricultura y personas, conforme al informe CITE: **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN-00085/2024** de fecha 2 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Jorge Pedro Gabriel Campos Chávez TECNICO DE RIEGOS Y DESASTRES NATURALES, es pertinente y viable proceder a Declarar Desastre en el municipio de Irupana, por los eventos adversos SEQUIAS, en virtud a la Ley 602 de gestión de Riesgos y la Ley Municipal Autonómica N° 105/2018 de Gestión de Riesgos.

Y recomienda en virtud a la justificación técnica formulado por informe técnico CITE: **INF-GAMI/SM/DDPYMA/TRYDN-00085/2024** de fecha 2 de diciembre de 2024 e Informe Financiero con CITE: **INF-GAMI/SM/DAF/JC/YRT/PRES-74/2024**, y aplicación de la Ley 602 del 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 39, inciso c) numeral 2, y Ley Municipal Autonómica N° 105/2018 en su artículo 25, 40, inciso b), artículo 43, inciso b), corresponde solicitar la DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL en la jurisdicción del municipio de Irupana, por evento adverso Sequía que actualmente vienen afectando a las comunidades de: ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, VILLA CHURUBAMBA, VILLA TRINIDAD YABALO 1RO DE MAYO CHICA



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DURAZNUNI LAZA PURI CHIÑANI ALTO CIENEGUILLAS HUAYRURO VALLE HERMOSO YALICA POBLACION DE PLAZUELA SACAPANI SAUKELA CAÑUHUMA TACA TONKO PUJO KAKANI MOLINO PASTO GRANDE QUILAMBAYA PARIGUAYA LAMBATE APINGUELA SANTIAGO DE TACA, del municipio de Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz de Julio - Diciembre. La misma sea mediante Ley Municipal emitida por el H. Concejo Municipal.

Por secretaría de la MAE, mediante nota de cortesía se solicita al Concejo Municipal de Irupana la DECLARATORIA DE DESASTRE POR EVENTO ADVERSO SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA y conforme los datos desarrollados previamente.

Emitido sea la Ley Municipal por el Concejo Municipal, le UGRs del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, proceda a realizar trámites diligencias y demás aspectos ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Gobierno Departamental, Gobierno Nacional, así como ONGs.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez"
Ley N° 432 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°211

**"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL
EN EL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso de la SEQUÍA que afectó a las comunidades de ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, VILLA CHURUBAMBA, VILLA TRINIDAD YABALO 1RO DE MAYO CHICA DURAZNUNI LAZA PURI CHIÑANI ALTO CIENEGUILLAS HUAYRURO VALLE HERMOSO YALICA POBLACION DE PLAZUELA SACAPANI SAUKELA CAÑUHUMA TACA TONKO PUJO KAKANI MOLINO PASTO GRANDE QUILAMBAYA PARIGUAYA LAMBATE APINGUELA SANTIAGO DE TACA, del municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento De La Paz

ARTÍCULO 2. (GESTION). - Se INSTRUYE, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en el Municipio de Irupana y las comunidades Y Unidades Educativas afectadas por consecuencia del efecto adverso de la SEQUÍA, hasta su correspondiente retorno a la normalidad a través de las acciones de mitigación a ser llevadas a cabo ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos económicos suficientes para la atención integral del total de las comunidades, Unidades Educativas, pobladores y ecosistema afectado.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). - El Ejecutivo Municipal y sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos por las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia y las instituciones que correspondieran, así como el uso, administración, destino y resultados de la utilización del apoyo y ayuda proporcionados a las comunidades afectadas del Municipio de Irupana.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Así mismo se establece que en el plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la mitigación del evento adverso se deben remitir al Concejo Municipal, el informe de las acciones realizadas donde hubo el gasto de presupuesto establecido en la categoría programática de "Gestión de Riesgos". Las copias legibles de las **Actas De Entrega** de Vituallas u otro apoyo otorgado por el nivel central o departamental a los damnificados, (si existiera) donde se individualicé al beneficiario final, conteniendo los datos mínimos de identificación. Siendo el incumplimiento a esta determinación la aplicación de la ley 1178 en contra de los funcionarios responsables de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. (CUMPLIMIENTO). - El Alcalde Municipal debe dar cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las establecidas en las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de la promulgación y posterior publicación en el medio oficial (Gaceta Oficial y/o Panel Informativo o medio de comunicación) establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el capítulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N°51/2024), A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS

Firmado por:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA (COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN)
SECCIÓN URBANO RURAL Y TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA

Mimosca Wuasco Mamani
SECRETARÍA - CONCEJAL
PDTA. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES
G.A.M.I. SUD YUNGAS BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campos
VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
PDTA. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

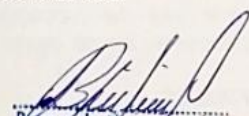
Lizeth Chavez Bustillo
CONCEJAL MUNICIPAL
PDTA. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA



Armando Cala Ayoa
CONCEJAL MUNICIPAL
PRESIDENTE COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ BOLIVIA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTIUN (21) días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Veinticuatro Años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

Gobierno Autónomo Municipal de Irupana



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas
La Paz - Bolivia

21 DIC 2024

RECIBIDO

Num. Reg. 05234 Hrs.: 16:30

Firma: _____ N° Hojas 5

Irupana, 20 de diciembre de 2024.
CITE: C.M.I./L.M./016/2024.

Señor.

Bernardo Mamani Leva
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Presente.-

Ref. REMITIMOS LEYES MUNICIPALES AUTONOMICAS N° 211/2024

Señor Alcalde Municipal:

De acuerdo al parágrafo I Artículo 6 de la Ley 482, el presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal, asimismo el numeral 14 del Artículo 16 de la precitada Ley dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar dentro de los (15) días hábiles de su presentación.

Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones (Art. 16 numeral 4 y numeral 14 de la Ley N° 482), remite ante su despacho lo siguiente:

- 5 (Cinco) Ejemplares Originales de la **Ley Municipal Autónoma N° 211/2024**, donde se **DECLARA DESASTRE MUNICIPAL**, en el Municipio de Irupana como consecuencia del evento adverso de la **SEQUIA** que afecto a las comunidades de **ISQUIRCANI, UQUINA, BAJO TOCORONI, CORATA CHIÑANI, VILLA CHURUBAMBA, VILLA TRINIDAD YABALO 1RO DE MAYO CHICA DURAZNUNI LAZA PURI CHIÑANI ALTO CIENEGUILLAS HUAYRURO VALLE HERMOSO YALICA POBLACION DE PLAZUELA SACAPANI SAUKELA CAÑUHUMA TACA TONKO PUJO KAKANI MOLINO PASTO GRANDE QUILAMBAYA PARIGUAYA LAMBATE APINGUELA SANTIAGO DE TACA**, del municipio de Irupana Provincia Sud Yungas del Departamento De La Paz.

Asimismo, solicitamos nos remita dos (2) Ejemplar Original de la presente Leyes Municipales debidamente promulgada por su Autoridad.

Sin otro en particular, nos despedimos con las consideraciones correspondientes.

Atentamente.

[Signature]
José Rivera Mayta
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 COMISION DE PLANIFICACION
 URBANO RURAL Y TERRITORIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Armando Sala Zapata
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISION DE DESARROLLO
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Minosca Wuasco Mamani
 SECRETARIA - CONCEJAL
 COMISION DE DERECHOS SOCIALES
 G.A.M.I. SUD YUNGAS - BOLIVIA

[Signature]

[Signature]
Lizeth Chavez Bustillos
 CONCEJAL MUNICIPAL
 COMISION DE MEDIO AMBIENTE
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

